REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00796 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, en contra de **SAMUEL LEONARDO ROMERO SERRANO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $27´681.804,30m/cte., por concepto del capital representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde el 8 de mayo del 2023 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de $4´953.216m/cte., por concepto de intereses de plazo generados sobre la obligación contenida en el pagaré base de la acción.

2. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023
Por anotación en estado Nº **56** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fd14eec930f2751db8d2236b6c6d88f6d7d0d8f7d5543af05f411e0c63e05a**
Documento generado en 19/05/2023 07:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica